

+

Mauro; y Don Juan Lopez de Leon, Residente, y co
misario para el dho negocio, a los dos Juntos, y cada uno
de por sí, Insolidum, para que parezcan, ante el Sr Obispo,
si fuere necesario, en el dho negocio, presentar a algunas
peticiones, o hacer otra qual quier diligencia, en nombre
de esta Ciudad, la hagan, y hagan todo a quello que
esta Ciudad haerá podido, pidiendo seendo, que para todo
ello, no aello de pidiendo, se le da una y diez de por diez, como
das sus Invidencias, y dependencias, con fianca, Mi
bra y Gen Administrat, y con facultad de Surar, e In
Surar, e In Surar, y asilo otorgaron, siendo Cerigo, los di
xerados, Alonso Garcia de Mingo Juan, y Juan Juan Cal
benne, y Pedro Viveros, Cerigo, y Cerinos desta Ciudad,
y lo firmo Surar, del Sr Alcalde mayor, y dos Cavalleros
Residentes, que no el Sr. Don Juan de Salazar = el Sr.
Baldovino de Vega = el Sr. Don Juan de Salazar = Don Pedro Lopez
Antoni, Alonso Garcia de Alcaraz = el Sr. Don Juan
Alonso Garcia de Alcaraz, Sr. mayor del Ayuntamiento
de la Ciudad de Lorca, presente fui, a lo que dho es, en fee
delto, lo rigne, sin derechos, de que Don Juan = Alonso Garcia
de Alcaraz.

Continúa on y En la Ciudad de Lorca, a diez y ocho dias, del mes de
Junio, del mill e noventa, y diez e ocho años, ante mi el
Sr. mayor, Rescripo Surar es de por diez, el Capitan Don
Juan Lopez Mauro, y Don Juan Lopez de Leon,
Residentes, y Cerinos desta dha Ciudad, digeron, que el po
der que tienen desta Ciudad, que es el de esta dha pax de
Convenido, lo continúan y continúan, en señal de
Calbenne, Cerigo de Viveros, Cerinos desta Ciudad, al qual le
daban a diez e el poder a ellos dados, sin reservar, ni

